tierras propias ó arrendadas q.e en tal caso deve-
ran ser aquellas tierras y no otras bajo la pena
el Padre q.e lo permitiere a su hijo de un ducado
9. y el dia de otros dos de carcel
q.e ninguna persona de la clase y condicion q.e sea pueda
llevar ni andar por esta Ciudad solo ni en cuadrillas
asi de noche como de dia ni en los Bailes ni de
ninguna forma es escopeta larga ni corta, y solo
pueda llevar un palo en las manos, bajo de la pena
y multa al q.e se encontrase con escopeta en la forma
dha de quatro ducados y quinze dias de carcel
p.a la primera ver p.a la seg.da doble y la tercera al
arbitrio de sus mercedes ademas q.e se procederá contra
el inobediente a lo q.e hubiese lugar p.a dho
10. q.e ninguna persona pueda tegar ni tuque huerta sino
es en sus Bancales y marjenes propios ó arrendados
ni puedan sacar huerta de los trigos sin en sus
11. propios dueños bajo de la multa todo de doze d.s
q.e ninguna persona q.e no tenga huerta en sus propias casas
pueda llevar ni lleve a bender tal especie a las per-
sonas q.e concurren a otros Baños ni a los q.e se quedan
en esta C.d p.a no tener acomodo en ellos bajo la
multa de dos ducados y quinze dias de carcel p.a
evitar p.a esto medio la mucha huerta q.e se exerci-
tiram.te se estrae en a q.llos tiempos
12. q.e ninguna persona sus familias ni criados puedan dar
huerta de la especie q.e sea a otra persona en la huerta
y Campo de esta C.d ni en sus propias Casas sin licen-
cia de sus mercedes bajo la pena el dueño q.e lo hiziere
de un ducado a la familia de dos y al criado de tres
y ocho dias de carcel p.a la primera ver p.a la seg.da
doble y la tercera arbitraria con la misma pena en
13. cuanto la persona q.e recibiere dha huerta
q.e qualesquier persona q.e le hurtaren huerta sea de
la clase q.e sea a detener la obligacion de dar cuenta de
ello incontinenti q.e sea a sus mercedes p.a q.e tomen
las providencias q.e tengan p.a con benientes bajo
la multa a la persona q.e no lo hiziere de doze d.s